

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las
Diez horas con Quince minutos, del día

Dos de Marzo del año dos mil dieciocho,

Ubicado En: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES DOS, MODULO
DOSCIENTOS SEIS, PUERTO QUETZAL-----

NOTIFIQUE A: DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD
ANONIMA-----

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número-----

R guion DOS MIL DIECIOCHO guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion
CERO CERO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO-----

De fecha Uno de marzo del año dos mil dieciocho, entregándole una copia del (la)
mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)

MARIO GALIO LORENZANA SAMAYOA

quién dice ser ASISTENTE DEL AGENTE ADUANERO

Quien bien enterado (a) Si firmo. **DOY FE.**

(f) OTTO SP
DPI: 3-45003610509
TEL. 30599906

Eddy Ulises Cárdenas López
NOTIFICADOR
INDUSTRY PLAZA QUETZAL
INTENDENCIA REGIONAL SUR

<

NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, Municipio de San José, Departamento de Escuintla, uno de marzo del año dos mil dieciocho.

ASUNTO: EL CONTRIBUYENTE DENOMINADO DISTRIBUIDORA RAYOVAC GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 321214, (EN ADELANTE "EL CONTRIBUYENTE") A TRAVÉS DE SU AGENTE DE ADUANAS CON PATENTE NÚMERO 303 SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT, GTPRQPQ-18-019477-0001-7, CLAVE DE RÉGIMEN 154-ZI, CLASE 10, NÚMERO DE ORDEN 303-8501197, (EN ADELANTE "LA DECLARACIÓN) DE ADUANA PUERTO QUETZAL. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICIO DE MÓDULOS AUXILIARES 2, MÓDULO 206, PUERTO QUETZAL, SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. (SIC)

Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante "CAUCA" estipula: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.". Artículo 8 del "CAUCA" estipula: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades."; Artículo 77 "CAUCA" estipula: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento."; Artículo 82 del "CAUCA" estipula: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla.". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante RECAUCA" estipula: "Inadmisibilidad de la declaración, "Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes:... inciso d) Cuando exista disconformidad entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA estipula: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago

Lic. Luis Alberto De León Martínez
ADMINISTRADOR DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...".
CONSIDERANDO: Que el contribuyente, ingresó el escrito identificado con número de registro E Doc: 2018-05-000000000001091, mediante el cual manifiesta que por error involuntario se declaró incorrectamente la información relacionada con el tipo de contenedores, motivo por el cual solicita la rectificación para el cambio de la información,

CASILLA	DONDE DICE	DEBE DECIR
26.1	44	44
TIPO DE CONTENEDOR		
26.1	44	45
TIPO DE CONTENEDOR		
26.1	44	45
TIPO DE CONTENEDOR		
-26.1	44	45
TIPO DE CONTENEDOR		

CONSIDERANDO: Que: a) dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente; b) Solicitud Electrónica de Actividades y Operaciones Permitidas en Depósito Temporal número 278600011 (folio 40), emitido por el Área de Embarques y Desembarques, en el cual se detalla que se realizó una inspección ocular en el predio de MSL COBIGUA a los contenedores TRHU2678737, APHU7286295, TEMU7346285 y TGBU5226681, identificando marchamo SAT-GT y medida para cada contenedor, de acuerdo a lo registrado en la declaración de mercancías, objeto de análisis; c) BOLETA DE DECLARAGUATE SAT-2000 No 21 047 768 201, en aplicación de la sanción según artículo 11 literal l) del decreto 14-2013 del Congreso de la Republica de Aduanas (folio 41). **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** I) AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE, la rectificación de la Declaración de Mercancías GTPRQPQ-18-019477-0001-7 de la forma siguiente:.

CASILLA	DONDE DICE	DEBE DECIR
26.1	44	44
TIPO DE CONTENEDOR		
26.1	44	45
TIPO DE CONTENEDOR		
26.1	44	45
TIPO DE CONTENEDOR		
26.1	44	45
TIPO DE CONTENEDOR		

II) En las presentes actuaciones consta que se hizo efectivo el pago de la infracción a través de la BOLETA DE DECLARAGUATE SAT-2000 No 21 047 768 201 de fecha 23 de febrero de 2018 por un monto de Q552.46, se tiene por bien hecho el pago. III) El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza no así otro tipo de cambio; en caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al call center 1550 opción 7 (aduanas). IV) NOTIFÍQUESE. (Consta de 3 hojas que dentro del expediente ocupa los folios 44 al 46).


**ADMINISTRADOR DE ADUANA
ADUANA PUERTO QUETZAL**